

— En el supuesto de que el Tribunal General considere que es inevitable un nuevo procedimiento para examinar los hechos y las pruebas del caso, anule la resolución impugnada de la OAMI y devuelva el asunto a ésta para que lleve a cabo un nuevo examen y dicte una nueva resolución.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Intermark

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «Cola» para bienes y servicios de las clases 32 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 9.507.963

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registros de marcas comunitarias n° 8.792.475, n° 2.107.118 y n° 8.709.818 de la marca figurativa «Coca-Cola» para bienes y servicios de las clases 30, 32, 33 y 35

Resolución de la División de Oposición: Estimar la oposición en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimar el recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Auto del Tribunal General de 12 de julio de 2013 — Pannon Hőerőmű/Comisión

(Asunto T-352/08) ⁽¹⁾

(2013/C 260/91)

Lengua de procedimiento: húngaro

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 285, de 8.11.2008.

Auto del Tribunal General de 5 de julio de 2013 — SK Hynix/Comisión

(Asuntos acumulados T-148/10 y T-149/10) ⁽¹⁾

(2013/C 260/92)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar los asuntos acumulados.

⁽¹⁾ DO C 148, de 5.6.2010.